

PES 81/2016

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

DENUNCIANTE: PARTIDO ALTERNATIVA VERACRUZANA

DENUNCIADOS: CARLOS ANTONIO MORALES GUEVARA, EN CALIDAD DE CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO 09 POR EL PRI; ADELINA BALTAZAR MERCED, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL DIF MUNICIPAL Y ROBERTO PERDOMO CHINO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL; AMBOS DE JALACINGO, VERACRUZ; ASÍ COMO EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR CULPA *IN VIGILANDO*.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ OLIVEROS RUÍZ

SECRETARIO: JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ HUESCA

HECHO DENUNCIADO:

La supuesta utilización de recursos públicos por parte de autoridades del Ayuntamiento de Jalacingo, Veracruz, para favorecer al candidato del PRI a diputado local por el principio de mayoría relativa del Distrito 09, con cabecera en Perote, Veracruz, Carlos Antonio Morales Guevara; lo que presuntamente constituye una vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

ANTECEDENTES:

I. Antecedentes.

1. Inicio del proceso electoral. El 09/11/2015, dio inicio el proceso electoral en el estado de Veracruz, para elegir, entre otros cargos, el de Gobernador de dicha entidad federativa.

II. Procedimiento especial sancionador

1. Denuncia. El 25/05/2016, el Partido AVE por conducto de su representante propietario, ante el Consejo Distrital 09 del OPLEV con cabecera en Perote, Veracruz, Héctor Alfredo Hernández Luján, presentó escrito de queja en contra de Carlos Antonio Morales Guevara, candidato del PRI a Diputado Local por el principio de mayoría relativa del Distrito 09 con cabecera en Perote Veracruz; Adelina Baltazar de la Merced, en su calidad de Presidenta del DIF Municipal, y Roberto Perdomo Chino, en su calidad de Presidente Municipal, ambos de Jalacingo, Veracruz; y el Partido Revolucionario Institucional; por la supuesta violación a los principios de imparcialidad y equidad electoral por el presunto uso indebido de recursos públicos; solicitando como medidas cautelares.

2. Radicación y admisión. El 25/05/2016, el titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLEV radicó la denuncia bajo el número de expediente CG/SE/PES/AVE/112/2016, admitió la denuncia y se formó cuadernillo administrativo en relación a las medidas cautelares solicitadas por el quejoso.

4. Desechamiento de medidas cautelares. Mediante acuerdo identificado CG/SE/CAMC/AVE/034/2016, de 26/05/2016, la Comisión de Quejas y Denuncias del OPLEV, determinó desechar la solicitud de medidas cautelares formulada por el AVE; sin que exista constancia de que dicho acuerdo de desechamiento haya sido impugnado oportunamente.

5. Emplazamiento. El 03/06/2016, el titular de la Secretaría Ejecutiva de la Autoridad Administrativa, emplazó a las partes para que comparecieran personalmente, o bien, por medio de su representante o apoderado, a la audiencia respectiva.

6. Audiencia de pruebas y alegatos. El 09/06/2016, tuvo verificativo la referida audiencia, a la que comparecieron por conducto de sus representantes el denunciante y los denunciados Roberto Perdomo Chino y Adelina Baltazar de la Merced; asimismo se hizo constar que tanto el PRI y el candidato a diputado por ese instituto político no comparecieron, sin embargo ese mismo día se recibieron escritos de contestación de denuncia y pruebas por parte los referidos ausentes.

III. Trámite en el Tribunal Electoral

1. Recepción y turno. El 10/06/2016, se recibió en este órgano jurisdiccional el oficio OPLEV/CG/666/VI/2016, mediante el cual la autoridad instructora remitió a este Tribunal Electoral el expediente del procedimiento especial sancionador CG/SE/PES/AVE/112/2016, así como el Informe Circunstanciado correspondiente para su resolución.

2. Debida integración del expediente. El 13/06/2016, el Magistrado Ponente acordó radicar el expediente en su ponencia y tenerlo por debidamente integrado, así mismo, se puso en estado de resolución de conformidad con el artículo 345, fracción IV y V, del Código Electoral del Estado de Veracruz.

ESTUDIO DE FONDO:

- I. **Análisis de la infracción.** El partido denunciante considera que los ahora denunciados participaron de manera directa e ilegal como autoridades del Ayuntamiento de Jalacingo, Veracruz, a favor del candidato a la diputación local Carlos Antonio Morales Guevara, violentando los principios de imparcialidad y equidad electoral que deben de guardar los funcionarios públicos en campaña electoral. Lo anterior, toda vez que el 04/05/2016, recibió dos audios que dan cuenta de una supuesta conversación telefónica llevada a cabo en misma fecha, entre Adelina Baltazar de la Merced, quien es Presidenta del DIF y esposa del Presidente Municipal de Jalacingo, Veracruz, con un empleado del Ayuntamiento.
Conversación donde supuestamente se ordena que el personal del Ayuntamiento se aboque a la movilización en vehículos propiedad del municipio para desplegar propaganda; utilizando recursos del erario público a favor del referido candidato, con propaganda política que los funcionarios guardan en las bodegas del Ayuntamiento y en las instalaciones del DIF Municipal.
- II. **Estudio de los audios ofrecidos como pruebas.** A efecto de poder establecer si efectivamente encuadran dentro de las hipótesis normativas sancionables, y en su caso, si representan alguna vulneración a los principios

de equidad e imparcialidad en materia electoral; este Tribunal Electoral, estima que los detallados audios contenidos en dos discos compactos; resultan insuficientes para comprobar que los ciudadanos, servidores públicos, candidato y partido político denunciados, incurrieran en algún uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior, toda vez que los alcances demostrativos de los audios analizados solo serían de indicios simples, que para una mayor eficacia probatoria es necesario que se concatenen con otros elementos de prueba, ya que al ofrecerse y aportarse sólo unos audios, son insuficientes para constatar la hipótesis de la conclusión principal aducida por la parte que tiene interés en su demostración.

- III. Prueba ilícita.** No pasa inadvertido para este órgano jurisdiccional, que en este asunto el partido denunciante pretende sustentar sus acusaciones en grabaciones de audios de conversaciones telefónicas privadas; las cuales, se encuentran viciadas de una evidente ilicitud, ya que al no acreditar el partido denunciante cómo las obtuvo lícitamente, permite suponer a esta autoridad que fueron interceptadas sin que existiera una orden judicial para ello.

RESOLUCIÓN:

Se declara la **INEXISTENCIA** de la infracción denunciada.

FLUJOGRAMA

A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S

I. Antecedentes

1. Inicio del proceso electoral. El 09/11/2015, dio inicio el proceso electoral en el estado de Veracruz, para elegir, entre otros cargos, el de Gobernador de dicha entidad federativa.

II. Procedimiento especial sancionador

1. Denuncia. El 25/05/2016, el Partido AVE por conducto de su representante propietario, ante el Consejo Distrital 09 del OPLEV con cabecera en Perote, Veracruz, Héctor Alfredo Hernández Luján, presentó escrito de queja en contra de Carlos Antonio Morales Guevara, candidato del PRI a Diputado Local por el principio de mayoría relativa del Distrito 09 con cabecera en Perote Veracruz; Adelina Baltazar de la Merced, en su calidad de Presidenta del DIF Municipal, y Roberto Perdomo Chino, en su calidad de Presidente Municipal, ambos de Jalacingo, Veracruz; y el Partido Revolucionario Institucional; por la supuesta violación a los principios de imparcialidad y equidad electoral por el presunto uso indebido de recursos públicos; solicitando como medidas cautelares.

2. Radicación y admisión. El 25/05/2016, el titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLEV radicó la denuncia bajo el número de expediente CG/SE/PES/AVE/112/2016, admitió la denuncia y se formó cuadernillo administrativo en relación a las medidas cautelares solicitadas por el quejoso.

4. Desechamiento de medidas cautelares. Mediante acuerdo identificado CG/SE/CAMC/AVE/034/2016, de 26/05/2016, la Comisión de Quejas y Denuncias del OPLEV, determinó desechar la solicitud de medidas cautelares formulada por el AVE; sin que exista constancia de que dicho acuerdo de desechamiento haya sido impugnado oportunamente.

5. Emplazamiento. El 03/06/2016, el titular de la Secretaría Ejecutiva de la Autoridad Administrativa, emplazó a las partes para que comparecieran personalmente, o bien, por medio de su representante o apoderado, a la audiencia respectiva.

6. Audiencia de pruebas y alegatos. El 09/06/2016, tuvo verificativo la referida audiencia, a la que comparecieron por conducto de sus representantes el denunciante y los denunciados Roberto Perdomo Chino y Adelina Baltazar de la Merced; asimismo se hizo constar que tanto el PRI y el candidato a diputado por ese instituto político no comparecieron, sin embargo ese mismo día se recibieron escritos de contestación de denuncia y pruebas por parte de los referidos ausentes.

II. Trámite en el Tribunal Electoral

1. Recepción y turno. El 10/06/2016, se recibió en este órgano jurisdiccional el oficio OPLEV/CG/666/VI/2016, mediante el cual la autoridad instructora remitió a este Tribunal Electoral el expediente del procedimiento especial sancionador CG/SE/PES/AVE/112/2016, así como el Informe Circunstanciado correspondiente para su resolución.

2. Debida integración del expediente. El 13/06/2016, el Magistrado Ponente acordó radicar el expediente en su ponencia y tenerlo por debidamente integrado, así mismo, se puso en estado de resolución de conformidad con el artículo 345. fracción IV v V. del Código Electoral del Estado de Veracruz.

HECHO
DENUNCIADO

La supuesta utilización de recursos públicos por parte de autoridades del Ayuntamiento de Jalacingo, Veracruz, para favorecer al candidato del PRI a diputado local por el principio de mayoría relativa del Distrito 09, con cabecera en Perote, Veracruz, Carlos Antonio Morales Guevara; lo que presuntamente constituye una vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

C
O
N
S
I
D
E
R
A
C
I
O
N
E
S

ESTUDIO DE FONDO

I. Análisis de la infracción. El partido denunciante considera que los ahora denunciados participaron de manera directa e ilegal como autoridades del Ayuntamiento de Jalacingo, Veracruz, a favor del candidato a la diputación local Carlos Antonio Morales Guevara, violentando los principios de imparcialidad y equidad electoral que deben de guardar los funcionarios públicos en campaña electoral. Lo anterior, toda vez que el 04/05/2016, recibió dos audios que dan cuenta de una supuesta conversación telefónica llevada a cabo en misma fecha, entre Adelina Baltazar de la Merced, quien es Presidenta del DIF y esposa del Presidente Municipal de Jalacingo, Veracruz, con un empleado del Ayuntamiento. Conversación donde supuestamente se ordena que el personal del Ayuntamiento se aboque a la movilización en vehículos propiedad del municipio para desplegar propaganda; utilizando recursos del erario público a favor del referido candidato, con propaganda política que los funcionarios guardan en las bodegas del Ayuntamiento y en las instalaciones del DIF Municipal.

II. Estudio de los audios ofrecidos como pruebas. A efecto de poder establecer si efectivamente encuadran dentro de las hipótesis normativas sancionables, y en su caso, si representan alguna vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en materia electoral; este Tribunal Electoral, estima que los detallados audios contenidos en dos discos compactos; resultan insuficientes para comprobar que los ciudadanos, servidores públicos, candidato y partido político denunciados, incurrieran en algún uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior, toda vez que los alcances demostrativos de los audios analizados solo serían de indicios simples, que para una mayor eficacia probatoria es necesario que se concatenen con otros elementos de prueba, ya que al ofrecerse y aportarse sólo unos audios, son insuficientes para constatar la hipótesis de la conclusión principal aducida por la parte que tiene interés en su demostración.

III. Prueba ilícita. No pasa inadvertido para este órgano jurisdiccional, que en este asunto el partido denunciante pretende sustentar sus acusaciones en grabaciones de audios de conversaciones telefónicas privadas; las cuales, se encuentran viciadas de una evidente ilicitud, ya que al no acreditar el partido denunciante cómo las obtuvo lícitamente, permite suponer a esta autoridad que fueron interceptadas sin que existiera una orden judicial para ello.

RESOLUCIÓN

Se declara la **INEXISTENCIA** de la infracción denunciada.